

Decreto 1170 de 1910  
(27 DE DICIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición relativa a la Escuela Nacional de Bellas Artes

El Presidente de la República de Colombia,  
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Habrá dos clases de alumnos en la Escuela Nacional de Bellas Artes: becados y pensionistas. Los segundos pagarán la suma de \$3 oro mensuales, y tendrán derecho a cursar en una de las clases del instituto.

El número de alumnos becados no excederá de sesenta. El de alumnos pensionistas es ilimitado, y el Rector podrá crear clases nuevas para pensionistas cuando el número de éstos a su juicio lo exigiere.

Artículo 2º Queda facultado el Rector de la Escuela Nacional de Bellas Artes para dictar las disposiciones de régimen interno, en desarrollo del presente Decreto y de las demás medidas reglamentarias en vigor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 27 de diciembre de 1910.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Instrucción Pública,

PEDRO M. CARREÑO